

Bruselas, 16 de junio de 2023  
(OR. en)

10567/23

---

---

Expediente interinstitucional:  
2023/0900(NLE)

---

---

INST 215  
POLGEN 58  
PE-L 22  
CO EUR-PREP 18

## PROPUESTA

---

|                     |                                                                                                    |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | D. Markus WINKLER, secretario general adjunto del Parlamento Europeo                               |
| Fecha de recepción: | 16 de junio de 2023                                                                                |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea               |
| Asunto:             | Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO por la que se fija la composición del Parlamento Europeo |

---

Adjunto se remite a las delegaciones, en anexo, la propuesta del Parlamento Europeo de Decisión del Consejo Europeo por la que se fija la composición del Parlamento Europeo.

---

**Parlamento Europeo**

2019-2024



Estrasburgo, 15.6.2023

2021/2229(INL)

2023/0900(NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO**

**por la que se fija la composición del Parlamento Europeo**

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Propuesta de

### **DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO**

#### **por la que se fija la composición del Parlamento Europeo**

EL CONSEJO EUROPEO,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, apartado 2,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis, apartado 1,

Vista la propuesta del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 14, apartado 2, párrafo primero, del Tratado de la Unión Europea (TUE), se establecen los criterios para la composición del Parlamento Europeo, a saber, que el número de representantes de los ciudadanos de la Unión no debe exceder de setecientos cincuenta, más el presidente; que la representación debe ser decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro, y que no se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.
- (2) El artículo 10 del TUE dispone, en particular, que el funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa, en la que los ciudadanos están directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo, y los Estados miembros lo están en el Consejo por sus Gobiernos, los cuales son democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.
- (3) El artículo 14, apartado 2, del TUE se aplica, por lo tanto, en el contexto de las disposiciones institucionales más amplias establecidas en los Tratados, que incluyen también disposiciones sobre la toma de decisiones en el Consejo.
- (4) Debe establecerse un número adecuado de representantes en el Parlamento Europeo que sean elegidos en una circunscripción de la Unión, a reserva de la adopción de la base jurídica para dicha circunscripción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Al aplicarse lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, del TUE, se respetarán los siguientes principios:

---

<sup>1</sup> Propuesta adoptada el ... (pendiente de publicación en el *Diario Oficial*).

<sup>2</sup> Aprobación del ... (pendiente de publicación en el *Diario Oficial*).

- el número total de escaños en el Parlamento Europeo no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente,
- el reparto de escaños a los Estados miembros será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis escaños y un máximo de noventa y seis escaños por Estado miembro, reflejando al mismo tiempo de la forma más precisa posible el tamaño de las respectivas poblaciones de los Estados miembros,
- la proporcionalidad decreciente se definirá de la siguiente manera: la proporción entre la población y el número de escaños de cada Estado miembro antes de redondear las cifras al alza o a la baja al número entero más cercano variará en función de su población respectiva, de forma que cada uno de los diputados al Parlamento Europeo procedentes de un Estado miembro más poblado represente a un mayor número de ciudadanos que cada uno de los diputados al Parlamento Europeo procedentes de un Estado miembro menos poblado, y a la inversa, que cuanto mayor sea la población de un Estado miembro, mayor sea el número de escaños en el Parlamento Europeo al que ese Estado tenga derecho.

## *Artículo 2*

La población total de los Estados miembros se calculará por la Comisión (Eurostat) sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, de conformidad con un método establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.

## *Artículo 3*

1. El número de representantes al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro para la legislatura 2024-2029 será el siguiente:

|                 |    |
|-----------------|----|
| Bélgica         | 21 |
| Bulgaria        | 17 |
| República Checa | 21 |
| Dinamarca       | 15 |
| Alemania        | 96 |
| Estonia         | 7  |
| Irlanda         | 14 |
| Grecia          | 21 |
| España          | 61 |
| Francia         | 79 |
| Croacia         | 12 |
| Italia          | 76 |
| Chipre          | 6  |
| Letonia         | 9  |
| Lituania        | 11 |
| Luxemburgo      | 6  |

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas (DO L 330 de 10.12.2013, p. 39).

|              |    |
|--------------|----|
| Hungría      | 21 |
| Malta        | 6  |
| Países Bajos | 31 |
| Austria      | 20 |
| Polonia      | 52 |
| Portugal     | 21 |
| Rumanía      | 33 |
| Eslovenia    | 9  |
| Eslovaquia   | 15 |
| Finlandia    | 15 |
| Suecia       | 21 |

2. Además del número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro tal como se establece en el apartado 1, y a reserva de la entrada en vigor del Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión, que disponga el establecimiento de una circunscripción de la Unión, en las primeras elecciones posteriores a dicho acontecimiento se elegirán veintiocho representantes al Parlamento Europeo en una circunscripción de la Unión, tal como se establece en dicho Reglamento.

#### *Artículo 4*

Con la suficiente antelación respecto del inicio de la legislatura 2029-2034, el Parlamento Europeo presentará al Consejo Europeo, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del TUE, una propuesta relativa a una adaptación del reparto de los escaños en el Parlamento Europeo.

#### *Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ...

*Por el Consejo Europeo  
El presidente*